

ORDENANZA Nº 06/94.

VISTO: La necesidad de contar con un instrumento legal, que favorezca a los Jubilados, Pensionados y otros que no perciban sueldo alguno de nuestra ciudad, en cuanto a los tributos Municipales que, por percibir un sueldo mínimo, se les hace difícil poder cumplimentar con el pago de estos impuestos y más aún si tenemos en cuenta que además de estos impuestos municipales, deben abonar otros Provinciales; y en algunos casos solventar gastos que demanden la canasta familiar, y....

CONSIDERANDO: Que nuestra misión esencial es de legislar para nuestra comunidad, y muy en especial para los más necesitados, como es // nuestra gente de la tercera edad (ancianos) y otros; de acuerdo a las atribuciones que nos confiere la Ley orgánica de los Municipios 4466/89, por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1ro. - A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los Jubilados y Pensionados, tanto Nacionales como Provinciales, especialmente las personas que no perciban sueldo alguno, abonarán al 50% de todos los tributos municipales, sin tener en // cuenta de poseer, ningún ingreso, autónomo u otros.

ARTICULO 2do.- Para dicho descuento, deberán presentar los comprobantes correspondientes.

ARTICULO 3ro. - El mencionado beneficio será únicamente para las personas propietarias, debiendo presentar el correspondiente certificado de único bien inmueble que posee en jurisdicción del Municipio de Tilcara.

ARTICULO 4to.- Serán beneficiados en el caso de los Jubilados o Pensionados Provinciales o Nacionales, cuya remuneración no supere a los DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250), en el haber mensual.

ARTICULO 5to.-Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 6to.- Comuníquese, publíquese y archívese. -

SALA DE SESIONES, 24 de febrero de 1994.-

Florencio Burgos Araoz

Secretario

Concejo Deliberante

Héctor Rolando Vilte

Vice-Presidente 1ro.

A/C Presidencia Concejo Deliberante